



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan las actividades académicas que imparte el INAF y los derechos y deberes de los estudiantes durante su proceso formativo en la institución.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

El presente reglamento regula y orienta la vida académica y los derechos de los alumnos del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los estatutos, el reglamento general y otros reglamentos específicos que hayan dictado las autoridades.

Artículo N°2

El Instituto determinará los requisitos y procedimientos de ingreso y el sistema de evaluación que se aplicará en las distintas carreras que ofrezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo N°3

La Vicerrectoría Académica establecerá un Calendario Oficial de Actividades que contendrá las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes de las carreras; los períodos de matrícula, de exámenes finales, de vacaciones conforme con los antecedentes aportados por cada carrera.

Artículo N°4

Cada carrera podrá tener normas específicas para los alumnos referidas a una o más materias contenidas en el presente reglamento.

Dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno podrán contravenirlas.

Las referidas normas específicas serán dictadas por el Vicerrector Académico, de acuerdo con una propuesta precisa en tal sentido de los Directores de Carrera.

TÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo N°5

Son alumnos regulares del INAF, las personas que hayan ingresado a él a través de alguna de sus vías de admisión, cancelando los derechos de matrícula y la colegiatura y cursen una determinada carrera conducente a un Título Profesional, Técnico, o programa de Postítulo conferido por el Instituto.

Artículo N°6

La condición de alumno regular alcanza a quienes se encuentren realizando su práctica profesional o desarrollando actividades propias de su titulación.

Artículo N°7

Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras figuren inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudio y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el Instituto.

No obstante, se entenderá que pierden temporalmente su condición de regulares, aún cuando no la de alumnos, cuando hubieren sido autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento.

Durante el período que dura la interrupción de estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios que le pudiere estar proporcionando el Instituto; sólo conservará el derecho de renovar su matrícula y colegiatura y, en consecuencia, a proseguir sus estudios en el período académico de su reincorporación.

TÍTULO III: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO TEMPORAL Y DE ALUMNO LIBRE

Artículo N°8

Son alumnos temporales del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de participar en cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o actividades de extensión en general.

Estos alumnos no tienen derecho a ingresar a los programas regulares que se impartan en el Instituto, y por tanto, no podrán optar a los títulos que él otorgue. Durante su permanencia en él, se regirán por un reglamento específico que para estos efectos se dicte.

Artículo N°9

Son alumnos libres del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de cursar una o más asignaturas de cualquier nivel.

Estos alumnos deberán pagar la colegiatura que establezca el Instituto y tendrán derecho a que éste le certifique la asistencia a la(s) asignatura(s) correspondiente(s) y la(s) calificación(es) obtenida(s) al término de la misma.

TÍTULO IV: SISTEMA CURRICULAR

Artículo N°10

Se entiende por sistema curricular el régimen de estudios adoptado por el Instituto para sus alumnos.

En el INAF dicho régimen tendrá la modalidad de currículo semiflexible y se desarrollará en forma semestral o anual. La implantación de un régimen anual para las carreras regulares deberá ser resuelta por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y del Director de la carrera respectiva y, ajustándose a las normas reglamentarias y legales.

Para las carreras de régimen semestral el año académico se dividirá en dos períodos de dieciocho semanas cada uno.

Artículo N°11

Se entiende por currículo el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio y electivo, ordenadas metódica y gradualmente, en forma sistemática y consecuente sobre la base de criterios racionales, pedagógicos y epistemológicos, que conforman un determinado plan de estudios que el alumno debe cursar y aprobar para optar al respectivo Título o Certificación que dicho currículo confiere.

Los planes de estudios de las carreras estarán conformados por 3 áreas de formación, según competencias que cada una de ellas desarrolla:

- **Área de formación básica**, conformada por aquellas asignaturas que propenden al desarrollo de las competencias blandas o básicas en el estudiante, que de preferencia se programan en los primeros semestres de estudio, pero a las que contribuyen también las asignaturas de niveles superiores de las otras áreas de formación, transformándose así en competencias transversales de las carreras.
- **Área de formación genérica**, constituida por las asignaturas que desarrollan competencias que son comunes a la formación de un profesional del área del deporte y la actividad física, y que aportan las bases científicas, psicológicas y tecnológicas que todo profesional debe conocer y aplicar para alcanzar un eficiente desempeño en su especialidad.
- **Área de formación específica**, conformada por asignaturas que desarrollan aquellas competencias que son más propias del quehacer teórico-práctico de la profesión; son las que entregan las herramientas metodológicas que habilitan al egresado para la enseñanza de los fundamentos técnicos-tácticos del deporte, para planificar, aplicar, dirigir, controlar y evaluar programas generales y especiales de entrenamiento deportivo y de la condición física, utilizando métodos, medios y tecnologías adecuadas según recursos disponibles y contexto de intervención.

El alumno que haya cumplido con todas las exigencias de asignaturas de su plan de estudios, podrá optar al Título o Certificación respectiva.

Será facultad del Vicerrector Académico autorizar las soluciones curriculares para la regularización y normalización académica del alumno

Artículo N°12

Se entiende por Plan de Estudios el instrumento oficial que define el perfil profesional, el Título que otorga, la malla curricular, el período de duración de la carrera, considerando asignaturas, sus pre-requisitos y el número de horas y créditos por asignaturas y carrera.

Artículo N°13

El Plan de Estudios de cada carrera o sus modificaciones deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo del INAF y ratificado por el Rector mediante el Decreto pertinente.

Para estos efectos, el Director de la Carrera elaborará un proyecto que presentará al Vicerrector Académico para su estudio y evaluación. El Vicerrector Académico informará al Rector, proponiendo la aprobación, modificación o rechazo del proyecto, presentándolo en una Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del INAF.

Artículo N°14

El proyecto propuesto para cada carrera será elaborado por una Comisión de Profesores designados por el Director. El proyecto deberá incluir un estudio económico y un análisis del correspondiente campo ocupacional, que permita evaluar la factibilidad de implementar dicho plan o sus modificaciones.

No se exigirá el estudio económico, ni el análisis del campo ocupacional correspondiente, cuando las modificaciones no sean substanciales o constituyan correcciones o adecuaciones al plan de estudios vigente.

Artículo N°15

Los planes de estudios deberán ser sometidos a una revisión integral, a lo menos cada cinco años, con el objeto de adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina.
El Vicerrector Académico velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo N°16

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar cuáles de las modificaciones curriculares afectan lo substancial del plan de estudio, en cuyo caso no podrán ser aplicadas retroactivamente a los alumnos. Las modificaciones deberán incluir las normas de equivalencia de asignaturas para los alumnos que pudieren encontrarse en situaciones intermedias o de transición.
Las normas de equivalencia de asignaturas operarán de pleno derecho desde el momento en que el Decreto que contiene las modificaciones y las normas de equivalencia entre en vigencia.

Artículo N°17

Los planes de estudios, deberán contener las asignaturas que los conforman, los prerrequisitos, las horas de docencia directa y de trabajo autónomo del estudiante y los créditos correspondientes a cada una de ellas.

Los programas de asignaturas, deberán incluir su descripción y objetivo general; competencias básicas, genéricas y específicas a que tributan; unidades de aprendizaje, resultado de aprendizaje y sus correspondientes dimensiones conceptuales, procedimentales y actitudinales y contenidos de cada unidad; metodología de enseñanza; sistema de evaluación; materiales de apoyo; bibliografía básica y complementaria de cada una de ellas.

Artículo N°18

Los docentes de cada asignatura o actividad académica, deberán dar a conocer a sus alumnos, durante la primera semana de clases el programa de asignatura y la calendarización de clases, incluyendo los criterios, modalidades y ponderaciones de evaluación que se aplicará durante el período.
El Director de la Carrera velará porque se cumpla esta disposición.

Artículo N°19

Las asignaturas, instancias de intervención práctica, seminarios y toda otra modalidad que determinen los planes de estudios, se realizarán bajo la tuición de uno o más profesores designados al efecto.

Las actividades de titulación y los talleres de intervención final se regularán en los planes de estudios de cada carrera y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación, sin perjuicio de normas procesales que al efecto dicten complementariamente las respectivas carreras.

Artículo N°20

El sistema curricular semiflexible permitirá a los alumnos cursar simultáneamente, durante un mismo período académico, asignaturas o actividades académicas de hasta dos niveles superiores a aquél en que

se encuentran adscritos. No obstante, el Instituto no estará obligado a compatibilizar, en cuanto a sus horarios, las asignaturas o actividades académicas de distinto nivel.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, el alumno será adscrito en el nivel que corresponda a la asignatura o actividad académica más rezagada que no hubiere aprobado.

TÍTULO V: DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo N°21

Se entiende por carga académica, el conjunto de asignaturas, sean de carácter obligatorio o electivo, que el alumno inscribe y cursa en cada período académico.

Artículo N°22

La inscripción de las asignaturas que conforman la carga académica es un acto de exclusiva responsabilidad del alumno. Sin embargo, el Director de la Carrera respectiva deberá orientar al alumno en esta materia cuando éste lo requiera.

Sólo podrán participar en el proceso de inscripción de carga académica quienes tengan la condición de alumnos regulares, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo N°23

Para la inscripción de la carga académica el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Haber aprobado los pre-requisitos de la asignatura que inscribe.
En casos excepcionales y debidamente calificados, el Director de la Carrera podrá autorizar la inscripción de un curso sin esta obligación.
- c) Estar al día en sus compromisos pecuniarios con el Instituto.

Artículo N°24

Durante el primer período académico de la carrera, el alumno tendrá una carga académica fija que le será confeccionada y asignada de oficio por el Instituto.

Conforme con el sistema de régimen curricular semiflexible del Instituto, los alumnos, a contar del segundo período académico de su carrera, confeccionarán la carga académica que posteriormente inscribirán y cursarán. Para ello, seleccionarán las diversas asignaturas de acuerdo al cumplimiento de los pre-requisitos.

Artículo N°25

Todo alumno deberá inscribirse obligatoriamente en las asignaturas que hubiere reprobado en el período académico inmediatamente siguiente en que ellas se dicten.

Para conformar la carga académica, el alumno procederá tomando las asignaturas rezagadas del nivel más bajo y luego las asignaturas del período académico correspondiente.

Artículo N°26

Para efectos de discernir quienes tendrán derecho a inscribirse prioritariamente en las asignaturas que imparte el Instituto en cada período, se establecerá un sistema de prioridad académica que seleccionará

a los postulantes para los cupos disponibles basado en el promedio de notas de todas las actividades académicas cursadas en el semestre precedente.

Artículo N°27

Será obligación de todo alumno efectuar su inscripción de asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico oficial del Instituto.

El proceso de inscripción de asignaturas podrá realizarse en dos períodos, uno ordinario para la inscripción regular y un segundo denominado "Modificación de la Carga Académica".

Vencidos los plazos de inscripción mencionados, el alumno que no lo hubiere hecho podrá solicitar al Director de Carrera, dentro del plazo de quince días contados desde la iniciación de clases, autorización para efectuar su inscripción fuera de plazo. Si no lo hiciera, el Director de Carrera dispondrá su retiro temporal.

Artículo N°28

Las asignaturas no inscritas oficialmente no podrán ser evaluadas, con excepción de aquellas que, por vía de validación se rindan mediante exámenes de conocimientos relevantes.

Artículo N°29

El alumno, en cada período académico, deberá inscribir asignaturas que no signifiquen más de 30 horas presenciales de clases a la semana ni menos de tres asignaturas independiente de su suma horaria. Las situaciones excepcionales y, debidamente justificadas, serán autorizadas por el Director de la Carrera respectiva. La solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la Inscripción de asignaturas del período académico correspondiente.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

Artículo N°30

Se entiende por asistencia la presencia física del alumno en las diversas asignaturas de carácter teórico y práctico que se desarrollen en el Instituto, tales como: clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, actividades físicas, visitas guiadas y otras análogas o similares.

Artículo N°31

La asistencia a las clases impartidas en el Instituto constituye un requisito esencial para el logro de los propósitos formativos de las mismas.

Artículo N°32

La asistencia mínima requerida para eximición de examen será de un 70%, para todos los niveles de las carreras.

Los alumnos que registren una asistencia igual o superior al 60% estarán autorizados para rendir examen.

Nota: La certificación médica, laboral o de otra índole no justifica inasistencias a clases, sólo habilita al alumno a rendir pruebas o controles realizados en la fecha justificada.

Artículo N°33

El alumno que hubiere obtenido un porcentaje de asistencia inferior al 60% quedará impedido de presentarse a examen final de la asignatura, debiendo repetirla en el período académico siguiente en que se imparta.

Artículo N°34

La asistencia a pruebas, controles, exposiciones, laboratorios u otras actividades sujetas a evaluación programadas, será obligatoria para los alumnos y su incumplimiento recibirá la calificación uno (1,0), salvo que la inasistencia se haya debido a fuerza mayor.

La justificación de inasistencia a pruebas escritas, controles prácticos u otras instancias sujetas a calificación, deberá ser presentada por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles al Profesor de la asignatura, adjuntando la documentación de respaldo.

Cumplida esta instancia y siempre que la justificación sea aceptada, el alumno tendrá derecho a rendir posteriormente la evaluación correspondiente en fecha establecida por el profesor/a de asignatura.

En el caso de exámenes este plazo será de 48 horas y la solicitud deberá ser presentada al Director de la Carrera.

La fuerza mayor deberá ser acreditada con antecedentes fidedignos, como certificado médico que indique la existencia de una enfermedad inhabilitante para rendir la evaluación respectiva, u otras pruebas documentales. De la resolución del profesor de asignatura, el alumno podrá apelar ante el Director de la Carrera dentro del plazo de tres días hábiles, quien resolverá, en definitiva.

Si la inasistencia se debiere a la necesidad de los alumnos de representar al Instituto en eventos públicos, deportivos o culturales, éstos deberán comunicarlo con la debida anticipación al Director con el objeto de obtener una autorización expresa y previa al evento de que se trate.

En caso de representaciones nacionales, el alumno deberá presentar previo al evento su solicitud por escrito adjuntando carta nominación de la respectiva Federación, Asociación o Club Deportivo.

En todos los casos mencionados en el presente artículo, el alumno tendrá derecho a rendir la instancia de evaluación correspondiente en la fecha que fije el profesor respectivo, cuando se trate de calificaciones parciales y el Director de Carrera cuando se trate de exámenes finales.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo N°35

Se entiende por evaluación académica, la medición del rendimiento o desempeño académico del alumno, mediante un sistema que indique el grado o nivel de logro de las competencias preestablecidas.

La evaluación académica constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las modalidades de evaluación se distribuirán adecuadamente a través del período académico correspondiente.

Artículo N°36

Son modalidades de evaluación, entre otras, las siguientes:

- a) Pruebas escritas (globales o parciales).
- b) Ejercicios prácticos.
- c) Interrogaciones orales.
- d) Controles de lectura.

- e) Informes de observación en terreno.
- f) Trabajos de intervención en terreno.
- g) Exposiciones
- h) Trabajos de indagación.

Asimismo, lo serán todas las actividades análogas que permitan apreciar el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el proceso formativo por los alumnos.

Artículo N°37

Los resultados de la aplicación de las distintas modalidades de evaluación académica se expresarán en una nota o calificación.

Para todas las modalidades de evaluación que se apliquen en el Instituto regirá una misma escala compuesta de siete niveles, que van desde la calificación 1,0 hasta 7,0, significando en cada caso, haber alcanzado los conocimientos, habilidades y destrezas de la actividad curricular en los grados que a continuación se indican:

Nota 7 (siete)	:	Sobresaliente.
Nota 6 (seis)	:	Muy Bueno.
Nota 5 (cinco)	:	Bueno.
Nota 4 (cuatro)	:	Suficiente.
Nota 3 (tres)	:	Insuficiente.
Nota 2 (dos)	:	Deficiente.
Nota 1 (uno)	:	Malo.

Esta escala de notas puede incluir calificaciones fraccionadas con el uso de hasta un decimal. Para efectos de este cálculo se considerará, asimismo, la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior. La nota final 4,0 (cuatro) corresponde al mínimo de aprobación de una actividad curricular.

Artículo N°38

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación empleadas, dentro de los plazos que fijen las respectivas carreras, los que no podrán exceder de 5 días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la modalidad de evaluación pertinente.

Las calificaciones de los alumnos deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

Asimismo, el profesor deberá desarrollar o comentar con los alumnos el instrumento o modalidad de evaluación empleada.

Artículo N°39

Existirán calificaciones parciales y calificación final.

Se entenderá por calificaciones parciales las notas obtenidas en cada una de las asignaturas evaluadas a través de cualquiera de las modalidades de evaluación a que se refiere el presente reglamento.

La nota de presentación a examen será el promedio ponderado de las calificaciones parciales.

Se entenderá por calificación final al promedio ponderado de la nota de presentación a examen con la nota obtenida en el examen.

Para el cálculo de la calificación final, la ponderación de la nota del examen será de un 30% y de la nota de presentación a examen de un 70%; esto rige para asignaturas semestrales y anuales.

Artículo N°40

El número de calificaciones parciales por actividad curricular será de un mínimo de tres evaluaciones para asignaturas semestrales y de cinco para asignaturas anuales.

Las asignaturas orientadas a la presentación de un trabajo final, tales como seminarios, talleres de intervención práctica u otras, no estarán sujetas a lo establecido en el presente artículo.

Artículo N°41

Todo alumno que considere no haber sido correctamente calificado, podrá solicitar una nueva corrección de su evaluación escrita al Director de Carrera respectivo. Realizada esta nueva corrección, el alumno no podrá deducir apelación alguna.

Si el Director de Carrera no accediere a la solicitud mencionada anteriormente, el alumno podrá recurrir por escrito al Vicerrector Académico, quien resolverá sobre el particular con audiencia del Director de Carrera y del profesor respectivo y, si así lo estimare, de los demás docentes del área de especialidad del INAF.

Artículo N°42

El alumno que durante una evaluación cometiere un acto que la vicie, de acuerdo a la opinión de la autoridad responsable de ella, será sancionado con la suspensión inmediata de ésta y la aplicación de nota uno (1,0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que correspondan y que se encuentran señaladas en el Reglamento de Ética Estudiantil.

No se permitirá el uso de elementos tecnológicos durante las instancias de evaluación, salvo los autorizados expresamente por el profesor de la asignatura.

Artículo N°43

Tendrán derecho a rendir examen, todos los alumnos que cumplan en la asignatura el porcentaje mínimo de asistencia requerido (60%)

Además de cumplir con el porcentaje de asistencia establecido; deberán estar al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con el Instituto; no podrán figurar como deudores de material bibliográfico del Instituto o aquellas con las cuales éste tuviere intercambio, ni ser deudores de ningún otro servicio del Instituto.

Al término del período regular de clases (última sesión de clase), el profesor deberá informar a cada alumno la nota de presentación a examen, instancia en que el alumno deberá tomar conocimiento y firmar la pre-acta o planilla correspondiente.

Si un alumno tiene nota de presentación a examen igual o superior a 5,3 (cinco, tres), y cumple con el porcentaje mínimo de asistencia de 70%, será eximido de él. No cumplir con el requisito mínimo de asistencia determina que debe rendir examen. Está habilitado para rendir examen el alumno que su promedio de notas sea como mínimo 3,0 (tres, cero) y su porcentaje de asistencia sea igual o superior al 60%.

No existirá eximición en aquellas asignaturas de especialidad que por su esencia requieran que el examen sea una demostración de conocimientos, habilidades y/o destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma. Cada carrera definirá e informará al inicio de cada semestre las asignaturas que presentan estas características.

Artículo N°44

En cada asignatura existirá la instancia de examen final, el que se programará al término de cada semestre académico, semana 17 y 18 para las carreras de régimen semestral, y al término del año académico, semana 35 y 36 para las carreras de régimen anual.

Los exámenes podrán ser escritos, orales y/o prácticos. La modalidad que se adopte dependerá de las características de cada asignatura y, por tanto, corresponderá al Director, oídas las proposiciones de los respectivos profesores, resolver sobre esta materia.

En cualquier caso, los alumnos deben ser informados sobre el particular al inicio del período académico correspondiente.

El alumno que por razones debidamente fundadas ante el Director de la Carrera no se haya presentado a examen, y que su justificación sea aceptada, podrá rendirlo en fecha próxima determinada por el Director de Carrera.

Si un alumno reprueba una asignatura rendido el examen final, deberá cursarla en un semestre posterior en que se imparta.

Artículo N°45

El docente encargado de la asignatura será el responsable de la elaboración, aplicación y evaluación del examen final.

En las asignaturas en las que hubiere más de un docente, ya fuera porque son asignaturas colegiadas o paralelas, los exámenes serán tomados en conjunto por ellos. Si fueren escritos, serán corregidos por a lo menos dos docentes. En estos casos la nota del examen será el resultado del promedio de notas con que los integrantes de la comisión califiquen al alumno.

Artículo N°46

Los resultados de la corrección de los exámenes y sus respectivas calificaciones deberán ser comunicados a los alumnos en un plazo de 48 horas.

TÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo N°47

La calidad de alumno del INAF se pierde por razones académicas, disciplinarias y/o administrativas.

Artículo N°48

Se pierde la calidad de alumno por razones académicas, cuando se ha reprobado cuatro asignaturas en cualquier período académico de la carrera o cuando se ha reprobado en tres oportunidades una misma actividad curricular.

Artículo N°49

Se pierde la calidad de alumno por razones disciplinarias, cuando el estudiante se encuentra afectado por una sanción que determine la expulsión del Instituto.

Artículo N°50

Se pierde la calidad de alumno por razones administrativas, cuando se mantiene una situación de morosidad en el pago de la colegiatura del Instituto.

TÍTULO IX: DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo N°51

Se entiende por interrupción de estudios, el procedimiento en virtud del cual el alumno suspende la continuidad de estudios conducentes a la obtención de un determinado Título.

Artículo N°52

Todo alumno regular que acredite haber cursado al menos un período académico en el INAF, y demuestre estar al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con el Instituto, así como carecer de cualquier deuda de material bibliográfico u otro, podrá solicitar la interrupción total o parcial de sus estudios, conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Eliminación de asignaturas o rebaja de carga académica.
- b) Suspensión de asignaturas.
- c) Retiro Temporal.

El alumno que solicite suspensión de estudios deberá hacerlo mediante solicitud al Director de Carrera, en la cual fundamente los motivos de la petición.

Toda solicitud de interrupción de estudios será resuelta por la Vicerrectoría Académica, previo informe del Director de Carrera y Administración de Finanzas.

Artículo N°53

Se entiende por eliminación de asignaturas el derecho que tiene el alumno para anular, de su carga académica, hasta tres asignaturas en su período lectivo, siempre que no se trate de asignaturas rezagadas. Para ejercer dicho derecho el alumno dispone de un plazo de 40 días contados desde el inicio del período académico.

Artículo N°54

La suspensión de asignaturas tendrá lugar sólo en casos calificados y una vez vencidos los plazos para solicitar retiro temporal y eliminación de asignaturas.

Artículo N°55

Cuando se autorice la suspensión de una asignatura el alumno conservará las calificaciones parciales obtenidas a esa fecha, con el objeto de regularizar tal situación al inicio del siguiente período académico.

El profesor de la asignatura correspondiente fijará los requisitos para la regularización de la asignatura de modo de resguardar que el alumno cumpla el programa de la asignatura.

Artículo N°56

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios a solicitud del alumno o de oficio cuando corresponde. Dicha interrupción no podrá exceder de cuatro semestres o dos años académicos, según el régimen de cada carrera.

Artículo N°57

El alumno tendrá plazo hasta la décima semana del semestre académico en las carreras de régimen semestral y hasta la vigésimo séptima semana en las carreras de régimen anual, para solicitar su retiro temporal.

Artículo N°58

Todo estudiante al que se le hubiere aprobado la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, antes del inicio del período académico correspondiente.

Toda reincorporación a las asignaturas de una carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitarse las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo N°59

Si el retiro temporal excediera el plazo autorizado, el Vicerrector Académico resolverá previo informe del Director respectivo.

En este caso, se indicarán las asignaturas que el alumno reincorporado puede homologar.

TÍTULO X: DEL RETIRO DEL INSTITUTO

Artículo N°60

Todo alumno podrá solicitar hasta la décima de clases del semestre académico su retiro definitivo del Instituto, sin derecho a reingresar o reincorporarse a la Carrera. Si así ocurriera, no registrará calificaciones finales del período académico que se encontraba cursando.

Artículo N°61

Una vez autorizado el retiro y, como consecuencia del mismo, se pierde voluntariamente la calidad de alumno regular del INAF.

TÍTULO XI: DEL EGRESO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO

Artículo N°62

Serán egresados del Instituto Profesional, Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera respectiva, incluidos los talleres de intervención práctica y el Seminario de Título, quedando en condiciones de iniciar su proceso de titulación.

Artículo N°63

Se entenderá por Taller Final de Intervención Práctica, las actividades de carácter técnico-profesional que deberán cumplir individualmente los alumnos en una posición laboral afín a la carrera seguida en el Instituto. Los procedimientos que regulan estos procesos de intervención quedarán definidos en un reglamento de acuerdo a los programas de carrera.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con Directores de Carreras, elaborar los reglamentos correspondientes.

Artículo N°64

Se entenderá por Seminario de Título la actividad lectiva, terminal y obligatoria para optar a los Títulos de Carrera que así lo requieren, cuya planificación y conducción corresponde a un docente, y al o los estudiantes la responsabilidad ejecutora, reflexiva y crítica del proyecto en que participa.

Artículo N°65

Se entenderá por Examen de Título el acto académico solemne de exposición y defensa del Trabajo de Titulación.

Es la actividad última del proceso de formación académica, el que el alumno deberá rendir una vez aprobadas todas las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios, incluido el Taller de Intervención Final y el Seminario de Título.

Su aprobación le permitirá obtener el Título que corresponda.

Las normativas del examen de Título serán señaladas en instructivos específicos de las carreras.

Artículo N°66

Se entenderá por Titulación, el conjunto de actividades académicas y requerimientos administrativos que el alumno regular debe completar para obtener la correspondiente certificación de su Título Técnico o Profesional.

Artículo N°67

El concepto con que el alumno recibirá su título, será:

4.0 a 4.9	:	Aprobado.
5.0 a 5.9	:	Aprobado con distinción
6.0 a 7.0	:	Aprobado con distinción máxima.

Toda centésima superiora a 5 sube a la décima superior

Artículo N°68

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por el Rector o a quién éste designe.

Artículo N°69

El presente reglamento sustituye cualquier otro sobre la misma materia y entrará en vigencia el 01 de marzo del 2016.

TÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SALIDAS INTERMEDIAS

Artículo N°70

Los requisitos para la obtención de certificaciones de salidas intermedias serán especificados en los correspondientes Reglamentos de Carrera.

Actualizado
Santiago, enero 2016.